

## Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol/RIT</b>	239594-2023
<b>Fecha de la sentencia</b>	4 de junio de 2024
<b>Recurso/Materia</b>	Recurso de protección.
<b>Resultado</b>	Revoca sentencia apelada.
<b>Caratulado</b>	ARTIGA/ ISAPRE COLMENA GOLDEN CROSS S.AA

### I. RESUMEN

Derechos vulnerados: derecho a la igualdad ante la ley, derecho de propiedad.

La recurrente interpone recurso de protección contra la Isapre Colmena Golden Cross, impugnando un acto que califica como ilegal y arbitrario, consistente en haber puesto término a su contrato de salud, aduciendo la obtención de beneficios improcedentes, vulnerando con ellos garantías constitucionales.

### II. HECHOS

La recurrente gozó de licencia médica desde el año 2022 y hasta el año 2023, por período pre y posnatal, sujeta a un régimen de reposo absoluto, mantuvo una cuenta de *Instagram* que utilizó para publicar fotos de productos de cosmética, con fines de entretenimiento o *hobbie*. Dicha actividad afirma no era ni constitutiva de renta ni de un segundo ingreso.

Tomando en consideración lo anterior, la Isapre pone término al contrato de salud y desafiliar a la recurrente a título de sanción por el uso indebido de la licencia médica en la causal de haber impetrado formalmente u obtener indebidamente, para él o para alguno de sus beneficiarios, beneficios que no les corresponden, cuestión que queda a cargo de la respectiva Isapre, añadiendo que la norma citada entrega directamente a ésta el uso del mecanismo de desafiliación de aquel vínculo jurídico.

La recurrida afirma que actuó conforme a las facultades legales señaladas a su favor, con causa legal sobre la materia, y basada en actividades mercantiles ejecutadas por la recurrente, quien publicitó a través de redes sociales la venta de diversos productos, en la época en que gozaba de licencia que ordenaban que el reposo médico debía ser total y, por ende, privaban a la recurrente del ejercicio de cualquier actividad, por estar en período de reposo médico absoluto.

En virtud de lo anterior, la Isapre le comunica a la actora el término del contrato atribuyendo que la recurrente obtuvo beneficios que no le corresponden, basada en que las licencias médicas otorgadas por la actora se justificaban por patología psiquiátrica y de períodos tanto pre y posnatal, por lo que tenía incapacidad laboral. La recurrida continúa afirmando que, durante esas licencias médicas, la recurrente se encontraba promocionando y ofreciendo cosméticos naturales por redes sociales, lo que no se condice con la naturaleza de la licencia médica.

La Corte Suprema afirma que en relación al incumplimiento contractual sostenido por la Isapre recurrida, la cual la habilitaría para disponer el término del contrato de salud, es fundamental dejar asentado que el objetivo del pre y posnatal es otorgar el descanso adecuado a la madre para brindar las mejores condiciones de desarrollo del embarazado y cuidado del hijo, **lo que no significa en caso alguno que aquella quede paralizada en su hogar, sin posibilidad de realizar otras actividades**. Asimismo, cabe destacar que la licencia maternal no obliga a guardar reposo estricto en el hogar, puesto que la madre y el hijo (a) mantienen su libertad de circulación sin restricción.

La Corte continúa afirmando que la recurrida no ha probado que debido a la actividad “remunerada” que se le imputa a la recurrente, haya desatendido a su hija. A lo anterior se le agrega, que la actora tiene la calidad de trabajadora dependiente y por lo tanto, la licencia maternal tiene por objeto exclusivamente eximirla de cumplir las laborales para las que fue contratada, por lo que no queda impedida de realizar otra actividad, **incluso aquellas actividades que le permitan incrementar sus ingresos**, porque es un hecho público y notorio que la llegada de un nuevo hijo(a) trae consigo la necesidad de proveerlo

de atenciones e insumos propios a su condición, lo que incrementa los gastos de las familias.

Por esas consideraciones, se revoca la sentencia en alzada de fecha 12 de octubre de 2023, y en su lugar se declara que se acoge el recurso de protección disponiéndose que la recurrida deberá dejar sin efecto la desafiliación de la actora, debiendo reincorporarla a la institución de salud previsional y otorgándole cobertura continua, conforme a los términos del plan pactado.

### **III. DERECHO**

Artículo 1, 6, 55 letras a) y b) del Decreto Supremo N°3 de 1984, artículo 19 N°2, 20 y 24 de la Constitución Política de la República.